Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0084**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.MAR.2023

VISTOS:

El Oficio N° D000751-2022-MIMP-PP, de la Procuraduría Pública del MIMP, el Memorando 307 -2023-INABIF/UA, de la Unidad de Administración, la Nota N° 000340-2023-INABIF/UA-SUPH, el Informe N° 031 -2023-INABIF/UA-SUPH-GDC de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000126 -2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; en relación al cumplimiento de sentencia por mandato judicial en favor de la señora YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ; y,

V°B°
Firmado digitalmente por FALCON UGARTE Juan Alberto FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 14:36:20 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 304-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, el 3° Juzgado Especializado Permanente del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima falló: *DECLARANDO **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ, contra el INABIF, declarando la existencia de una relación laboral entre las partes, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, **del 01 de abril de 1999 al 30 de octubre de 2008**; confirmada con Sentencia de Vista de fecha 12 de agosto de 2020 por la octava Sala Laboral Permanente de Lima;*

V°B°
Firmado digitalmente por JHONG GUERRERO Maria Isabel FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 15:25:01 -05:00

Que, con Resolución Judicial s/n de fecha 12 de agosto de 2020, la 8° Sala laboral Permanente de Lima, CONFIRMÓ la sentencia N° 304-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, DECLARANDO *la existencia de una relación laboral entre las partes, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, **del 01 de abril de 1999 al 30 de octubre de 2008**;*

Que, por Oficio N° D000751-2022-MIMP-PP de fecha 02 de diciembre de 2022, la Procuraduría Pública del MIMP, comunica el requerimiento judicial promovido por la señora YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ contra el INABIF, signado con el Expediente N° 26880-2017-0-1801-JR-LA-03, del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual resuelve lo siguiente:

Resolución N° Doce del 21.11.2021. –

V°B°
Firmado digitalmente por MEJIA SANDOVAL Delia Ines Rosario FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 16:38:57 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0084**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.MAR.2023

*"(…) RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada del **01 de abril de 1999 al 30 de octubre del 2008**, (…).*

Firmado digitalmente por FALCON UGARTE Juan Alberto FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 14:36:33 -05:00

Que, en el precitado Informe se menciona que la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa; señalando, adicionalmente que, en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH "Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar", debido a que se tiene que reconocer a favor de **YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ** por un periodo determinado la existencia de una relación de trabajo comprendida en el régimen laboral de la actividad privada **desde el *01 de abril de 1999 al 30 de octubre del 2008*,** y para dicho reconocimiento no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada;

Firmado digitalmente por JHONG GUERRERO Maria Isabel FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 15:25:10 -05:00

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";*

Que, en concordancia con las precitadas normas, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la cosa juzgada proscribe que las autoridades distorsionen el contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, al respecto, SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como es el contenido en su Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en su artículo 3.1 que "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil,

Firmado digitalmente por MEJIA SANDOVAL Delia Ines Rosario FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 16:39:03 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0084**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.MAR.2023

penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Firmado digitalmente por FALCON UGARTE Juan Alberto FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 14:36:40 -05:00

Que, mediante Informe N° 000126-2023-INABIF/UAJ de fecha 10 de marzo del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, proceda con reconocer la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre **YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ** y el INABIF, por el periodo del 01 de abril de 1999 al 30 de octubre de 2008;

Firmado digitalmente por JHONG GUERRERO Maria Isabel FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 15:25:21 -05:00

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las acotadas sentencias también disponen el pago de beneficios sociales y los correspondientes intereses legales, cuya ejecución corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto se ha establecido un procedimiento aprobado mediante la Directiva N° 003-2013-MIMP "Normas para la Programación y Ejecución de pago de obligaciones dinerarias ordenadas por sentencias y resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada", aprobada por Resolución Ministerial N° 263-2013-MIMP y disposiciones complementarias;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el correspondiente visto bueno de dicha Unidad y de la Unidad de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución Ministerial N°103-2023-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 del 10 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre **YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ** y el INABIF, por el periodo del 01 de abril de 1999 al 30 de octubre de 2008, de acuerdo a lo ordenado por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiendo a la Sub Unidad de Potencial Humano las acciones a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento de dicho mandado judicial.

Firmado digitalmente por MEJIA SANDOVAL Delia Ines Rosario FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 16:39:19 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0084**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.MAR.2023

V°B°
Firmado digitalmente por FALCON UGARTE Juan Alberto FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 14:36:49 -05:00

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora **YOLANDA PAUCAR RODRÍGUEZ**, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

V°B°
Firmado digitalmente por JHONG GUERRERO Maria Isabel FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2023 15:46:45 -05:00

MIMP | INABIF
Firmado digitalmente por MEJIA SANDOVAL Delia Ines Rosario FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 16:39:28 -05:00

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano